



Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 13, n.º 15, enero-junio, 2021, 127-161

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión *online*: 2663-9130

DOI: 10.35292/ropj.v13i15.392

Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú

The fundamental right of access to justice and
institutional policies of the Judiciary in the fight
against corruption in Peru



DEYSY ELIZABETH VÁSQUEZ ROJAS
Corte Superior de Justicia de San Martín
(Moyobamba, Perú)

Contacto: dvasquezro@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0003-1802-2286>

RESUMEN

Abordar el problema de la corrupción en la administración de justicia en el Perú resulta una tarea compleja, más todavía cuando se trata de una práctica instalada, estructural e histórica. El estudio presenta los alcances sobre el derecho fundamental del acceso a la justicia, además de una aproximación a la problemática de la corrupción en el ámbito judicial en el Perú. Asimismo, analiza los procesos judicializados e identifica los avances en políticas

institucionales y los desafíos que tiene pendiente el Poder Judicial, así como las implicancias de este problema en relación con el derecho al acceso a la justicia.

Palabras clave: acceso a la justicia; políticas institucionales; Poder Judicial; lucha contra la corrupción.

ABSTRACT

Addressing the problem of corruption in the administration of justice in Peru is a complex task, especially when it is an established, structural and historical practice. The study analyzes the scope of the fundamental right of access to justice, as well as an approach to the problem of corruption in the judicial sphere in Peru. It also analyzes judicial proceedings and identifies the progress made in institutional policies and the challenges pending for the Judiciary, as well as the implications of this problem concerning the right to access to justice.

Key words: access to justice; institutional policies; Judiciary; fight against corruption.

Recibido: 08/04/2021 Aceptado: 12/04/2021

1. EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA

La reflexión sobre la justicia es tan antigua como la humanidad misma. Los primeros filósofos, como Platón y Aristóteles, plantearon sus ideas sobre la justicia a partir del lado contrario: la injusticia. Cada época histórica desarrolló una concepción y práctica sobre la justicia, y es que esta ha sido una preocupación constante en el devenir histórico de las personas y los pueblos. El derecho hizo lo propio y formuló regulaciones, doctrina y jurisprudencia sobre la justicia, con lo cual la comunidad judicial y jurídica asumió

como un derecho fundamental la justicia, y como uno de los pilares fundamentales del Estado moderno y de la creación del Estado constitucional de derecho.

El derecho fundamental de acceso o acceder a la justicia guarda relación directa con la administración de justicia. En ese sentido, desde la óptica constitucional se define como aquel poder de impartir justicia que surge de los pueblos y realiza el Poder Judicial por intermedio de las diversas instancias jurisdiccionales, de acuerdo con lo establecido en la carta magna y lo normado por las leyes (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Este poder del Estado actúa como contrapoder sobre la base de la división de poderes, debido a que es un contralor del cumplimiento de las funciones de los dos poderes restantes del Estado, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de manera que busca que exista un equilibrio, evitando cualquier tipo de excesos. Sin embargo, para acceder a la justicia no basta el reconocimiento normativo ni que esta sea evocada en una norma suprema. Es necesario también el reconocimiento de los derechos y las obligaciones sociales de los gobiernos, las comunidades y los individuos (Cappelletti y Garth, 1996, p. 12), conforme a las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). Resultaría inútil si solo se reconoce de manera formal a su titular cuando en realidad no se puede acceder de manera eficaz al sistema de justicia para obtener tutela jurisdiccional efectiva. Por consiguiente, el dogma de acceder a la justicia debe estar acompañado de mecanismos y medios que garanticen su acceso en condiciones de igualdad, celeridad, oportunidad e inmediatez. Toda persona aspira a que cuando acuda a la administración de justicia, obtenga una tutela jurisdiccional efectiva y una sentencia justa y motivada. Ante lo expuesto, cabe preguntarse: ¿cómo incide la corrupción enquistada en el aparato judicial en el derecho al acceso a la justicia?, ¿qué tan efectivas están resultando las políticas

institucionales del Estado, y en particular del Poder Judicial, para afrontar la corrupción judicial?, ¿cómo salir del círculo vicioso y dañino de la corrupción generalizada, estructural y sistemática?, ¿será esta una guerra perdida? Son preguntas que el ciudadano de a pie se hace a diario. Por ello, a lo largo de este artículo se irán respondiendo.

2. LA CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL COMO ESCOLLO PARA ACCEDER A LA JUSTICIA, DERECHO FUNDAMENTAL RECONOCIDO

La preocupación en torno a este tema se presenta a nivel de Latinoamérica, como se puede advertir a continuación:

Autores y títulos de las investigaciones	Tipo de estudio	Métodos	Resultados	Conclusiones
Acosta-Daza (2020). Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia.	Investigación original.	Recolección de información a través de talleres en 10 localidades.	Formula reflexiones respecto de cómo están diseñadas, implementadas y evaluadas las políticas públicas para acceder a la justicia en Bogotá.	La administración de justicia debe ser pensada de manera local y debe estar articulada y ligada a otros enfoques.
Carvajal Martínez, Hernández Díaz y Rodríguez Martínez (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate.	Investigación original.	Es una investigación de tipo sociojurídico.	Determina las causas de la existencia de la corrupción judicial.	La corrupción judicial no es un tema aislado del aspecto político ni exclusivo de él. Es un fenómeno que produce efectos en la gobernabilidad y el ámbito económico. La desconfianza en el sistema judicial trae consigo más corrupción.

Bernales Rojas (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.	Investigación original.	Recolección de datos a través del estudio de 89 sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Recogimiento jurisprudencial del derecho a la justicia.	El reconocimiento formal y expreso del instituto de acceder a la justicia, pues en lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso y el acceso a la justicia son diferentes entre sí.
Pardo Manrique (2018). La corrupción como descomposición de las relaciones constitutivas del ser humano. Una reflexión teológica.	Investigación original.	Método teleológico.	La socialización hace madurar al ser humano.	Urge un refuerzo ético en la sociedad, que comience en la educación a la más temprana edad. La corrupción hace que exista una sociedad pasiva, situación que es aprovechada por los poderosos.
Ponce de León y García Ayala (2019). La precariedad política en tiempos de Lava Jato.	Investigación original.	Método analítico.	Escándalos que generaron no solo sorpresa en la población sino mayor desconfianza en el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.	Se develó una red criminal en el sistema judicial peruano.

La primera investigación ha sido desarrollada por Acosta-Daza (2020). Ataño a una investigación original realizada en Colombia y tuvo como muestra a diez localidades de Bogotá. El método utilizado fue el de talleres, para conocer de primera mano los conflictos y los problemas que existen en el sistema judicial local, específicamente en la política pública de acceso a la justicia, cuyas conclusiones fueron la necesidad de una transformación de fondo del sistema de justicia, y con ello el acceso a la justicia, pero además

el combate contra las diferencias y los conflictos que surgen frente a los mandatos judiciales o interinstitucionales. En ese mismo orden de ideas, la importancia de la elección de este artículo recae en que en Bogotá existe, al igual que en Perú, la política pública de acceso a la justicia. Se realiza un análisis de los problemas y conflictos que enfrenta dicha política pública, además se ve que está afectada por diversos conflictos existentes, y una solución a dicha problemática consisten en aprender a trabajar desde un sistema de justicia local con enfoques interinstitucionales. Por tanto, se entiende que con ese método de trabajo se puede afrontar y controlar la corrupción en el sistema judicial.

El segundo artículo, presentado por Carvajal Martínez, Hernández Díaz y Rodríguez Martínez (2019), corresponde a una investigación original realizada con la finalidad de efectuar un análisis comparativo del fenómeno de la corrupción en la esfera pública y privada entre Perú, México y Colombia. La metodología utilizada fue la sociojurídica y esgrime como base la investigación realizada por Mejía Mori (2001) en el Perú. Según dicha investigación, las causas para que exista corrupción judicial son la deficiente formación ética y profesional en los servidores públicos, el desconocimiento de la misión y visión del Poder Judicial, que no existe un perfil o un modelo de juez ideal, la necesidad de mantenerse en el cargo, las bajas remuneraciones, el mal uso del poder otorgado a los funcionarios judiciales, la aceptación social de la corrupción dentro del Poder Judicial y la invasión de los grupos de poder (Mejía, 2001, p. 210). Asimismo, en esa investigación también se predijo lo que Mejía Mori indicó, existen cuatro formas principales de corrupción judicial en Perú, las cuales son:

1. Lobbies de abogados y gestores de la corrupción judicial. Es lo que comúnmente se conoce como tráfico de influencias. El ejemplo más claro que podemos encontrar de manera reciente en el Perú es el caso del juez Walter Ríos en la Corte Superior de

Justicia del Callao, quien designaba abogados como jueces supernumerarios a su medida. En términos sencillos, existía una red para atender procesos específicos.

2. **La corrupción individual de los agentes del sistema.** Esta forma de corrupción no funciona como una red, sino que define los actos individuales de los jueces, los fiscales, los abogados y la sociedad civil en general, quienes dan y aceptan sobornos o coimas, o favorecen intereses particulares con las decisiones judiciales.
3. **La injerencia política como medio tradicional de corrupción judicial.** Desde tiempos antiquísimos, de acuerdo con nuestra historia, el Poder Judicial siempre ha estado invadido por el poder político de turno. Casos tocantes fueron el régimen fuji-morista y el de Pedro Pablo Kuczynski con los Cuellos Blancos (caso Hinostroza Pariachi), donde la prioridad era el aspecto económico y político.
4. **La influencia de los medios de comunicación en la corrupción judicial.** Al ser el sistema judicial un sistema débil, la opinión pública juega un papel importante al momento de emitir un fallo (Mejía, 2001, pp. 212-213).

En esa misma línea, en los países latinoamericanos Perú, México y Colombia, las causas generadoras de la corrupción judicial son similares. Entre ellas se tiene la aceptación social de la corrupción, el inoperante sistema judicial y la permisiva intervención de los grupos de poder en el sistema judicial. Frente a dichas circunstancias, la sociedad civil tiene solo dos alternativas: hacer uso de la justicia por su propia mano o acudir a los favores judiciales (coimas o sobornos a cambio de fallos favorables), situaciones que sin duda alguna afectan el derecho de acción de aquellas personas honestas que solicitan el reconocimiento de un derecho en un Poder Judicial prolijo, justo y honesto.

El tercer artículo, de Bernaldes Rojas (2019), corresponde a una investigación original realizada en Chile. Tuvo como muestra 89 fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 2006 hasta 2017. Se utilizó el método dogmático, dejando notar en la primera parte de la investigación que, por primera vez en el 2006, el juez Cancado desarrolló jurisprudencialmente el acceso a la justicia cuando estaba en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que fue su principal defensor hasta el 2010. Él mismo se habría encargado de propulsar su reconocimiento jurisprudencial, teniendo como base al reconocimiento expreso que realiza la Convención Americana de los Derechos Humanos en el numeral 1 de los artículos 8 y 25. Asimismo, según esta convención, para que se haga efectivo el derecho antes indicado toda investigación debe realizarse en el tiempo oportuno, con la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo razonado y motivado, además de que cualquier medida que se adopte durante las investigaciones debe ser proporcional a los hechos y los posibles resultados. Finalmente, acceder a la justicia significa participar en un proceso, pero en igualdad de condiciones. Por ende, si dentro del sistema de justicia existen actos de corrupción, el usuario ve menoscabado su derecho porque no tiene esa tan ansiada igualdad de condiciones.

El cuarto estudio, desarrollado por Pardo Manrique (2018), corresponde a una investigación original hecha en España. Se utilizó el método teleológico para analizar algo que es materia de conversación a diario: «la corrupción». Resulta importante para la investigación que se está realizando debido a que para atacar o afrontar este conflicto institucional es necesario tener muy presente la ética y la moral, puesto que, en estos últimos tiempos el tema de conversación de la ciudadanía es la corrupción en el fuero judicial, mal que se conoce desde que uno pisa los pasillos de una sede judicial. Por ello, se define a la corrupción como «una cosa terrible

que hacen muchos, pero siempre otros» (Santos, citado por Pardo, 2018, p. 91). En esa misma línea, el papa Francisco hizo fuertes declaraciones sobre la corrupción e indicó que el pecado se perdonaba, pero la corrupción no. Y se sustenta en el hecho de que la corrupción es un pecado, pero que en vez de reconocerla como tal, ha sido elevada a sistema, pues ahora es aceptada como una forma de vivir, que de ningún modo puede decirse que es un acto, sino una condición que se ha naturalizado de manera personal y social. El corrupto se ha vuelto tan autosuficiente que no permite que nadie lo cuestione (Pardo, 2018, p. 96). Por ende, la experiencia de todos estos años nos dice que las reformas no son suficientes. Es necesario trabajar en el aspecto ético y moral, y ello empieza con una buena educación, primero en la casa y luego en las instituciones educativas, para tener una mejor sociedad, que sea capaz de aceptar sus propios errores, donde las personas puedan ver sus propios errores y no solo los del resto.

La quinta investigación estuvo a cargo de Ponce de León y García Ayala (2019). Pertenece a una investigación original realizada en Perú y tuvo como eje central los hechos políticos, las algarabías y las investigaciones fiscales relacionadas directa o indirectamente con el megacaso Lava Jato en el 2018. En el Perú, como pocos países latinoamericanos, el descubrimiento de la megacorrupción de Odebrecht y otras constructoras generó consecuencias arrolladoras en las principales figuras políticas y en los niveles más altos de los sistemas judicial y fiscal. Por ello, las propuestas de reforma buscan recuperar la confianza de la sociedad civil tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Judicial. La conclusión es que se destapó una red criminal de corrupción en el sistema judicial, que buscaba proteger a como dé lugar a los políticos. Sin embargo, la reforma judicial alegada por Martín Vizcarra fue muy populista, debido a que si bien dichos actos de corrupción ya no se cometen de manera tan descarada, se mantienen en el sistema.

Para nadie es un secreto que en las últimas décadas el Poder Judicial ha sido considerada una de las instituciones más corruptas del Estado. Ello conlleva no solo al desprestigio de la carrera judicial, sino además a que la ciudadanía perciba que no siempre los jueces actúan de modo imparcial y acorde a los principios procesales y jurídicos. El desprestigio y la deslegitimidad del Poder Judicial resulta mortal para cualquier proyecto de país, de democracia y de Estado constitucional de derecho, por la percepción negativa respecto de la labor de los trabajadores y jueces de este poder del Estado. La percepción generalizada de la opinión pública y de la ciudadanía sobre la corrupción de la administración de justicia resulta cada vez más preocupante y alarmante.

A decir de Hellman y Kaufmann (2001), la corrupción ha «capturado al Estado». Se trata de una captura sistemática, articulada y sostenida a lo largo de la historia republicana. Zafarnos de esa captura no es tarea fácil, ni inmediata ni solitaria. Ello requiere, entre otras acciones, una toma de conciencia y voluntad para sacudirse de ese letargo y lastre histórico que ha significado y significa aún la corrupción. Ante ello, surgen otras cuestiones: ¿por qué, si se cuenta con instancias que sancionan los actos de corrupción de los magistrados, siguen existiendo denuncias de presuntos actos de corrupción por parte de magistrados? La respuesta de alguna forma se explica en el libro de Alfonso Quiroz titulado *Historia de la corrupción en el Perú* (2013). En este estudio, el autor señala que, desde inicios de la República, los grupos de poder económico han instalado sus tentáculos en todo ámbito: Estado, medios de comunicación, empresas, clase política y, por supuesto, Poder Judicial. La corrupción, por tanto, termina siendo generalizada y permanente, y siempre se reinventa. Las denuncias contra jueces de las 35 Cortes Superiores del Poder Judicial son una muestra de lo mencionado. Por ello, se hace necesario conocer los alcances teóricos, críticos, legales, doctrinales y casuísticos de este problema.

Para la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (2017), el mal uso del poder para generar una gracia económica constituye corrupción, una ventaja indirecta o directa que vulnera normas, deberes éticos, principios y derechos fundamentales. Mientras que para Acemoglu, Johnson y Robinson (2005), la corrupción es un problema estatal, debido a que el mal uso de ese poder afecta sin lugar a dudas el funcionamiento de la administración pública. Por su lado, Joseph Nye, citado por Mavila (2012), señala que comete corrupción aquel agente que incumple los deberes y las normas propias del ejercicio de su cargo público buscando conseguir un favor de carácter privado.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (2017) caracteriza la corrupción del modo siguiente:

1. La corrupción es el mal uso del poder no solo en la esfera pública, sino también en la privada.
2. Beneficios irregulares: lo que se persigue con la violación de las normas éticas en el ejercicio de un cargo o puesto determinado es la obtención de un beneficio, y para ello se utiliza el poder que se ostenta de acuerdo con el cargo desempeñado.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (United Nations Office on Drugs and Crime) (2004), respecto de los tipos de corrupción, precisa los siguientes:

1. Macro y micro corrupción. La corrupción más grande se cataloga en las esferas gubernamentales. Por ende, en dicha instancia se cometen las formas más grandes de abusos y violaciones a la legalidad, generando con ello no solo inestabilidad económica, sino desconfianza en el gobierno. En esa misma línea, se le denomina pequeña corrupción a la que se comete en la vía administrativa. De modo que se encuentra vinculada directamente con la prestación de un servicio público. Si bien por magnitud aparentemente no afectaría al Estado, a la larga termina afectando

sobre todo a la población más vulnerable. Así, el perjuicio económico que se genera con este tipo de corrupción es el más dañino debido a que afecta a las personas que menos tienen.

2. Corrupción activa y corrupción pasiva. Los términos utilizados son muy controversiales en la sociedad actual. Se define que comete corrupción activa la persona que ofrece un beneficio o un pago, y se comprende como corrupción pasiva todos los demás casos donde el servidor público o funcionario público solicita la entrega de algo a cambio del servicio prestado (dádivas, coimas, etc.). No obstante, lo claro es que ambas formas constituyen corrupción debido a que se vulneran los principios éticos del cargo público.
3. Soborno o coima. Es una de las modalidades de corrupción más dañinas y con más presencia en el sistema de administración pública. Se define como aquella conducta del agente que recibe regalos o promesas a cambio de la omisión de las obligaciones propias de su función (proposiciones sexuales, patrimonio, ofrecimientos, etc.).
4. Fraude y malversación. Son dos formas de corrupción que implican que el personal encargado de su administración se apropia de un bien, total o parcialmente, público o privado, y lo sustrae.
5. Extorsión. Es una forma de corrupción mediante la cual se utiliza la fuerza o la coerción para lograr que una persona acate lo ordenado.
6. Abuso de funciones. El agente en ejercicio no cumple con sus deberes, faltando así sus funciones, con la finalidad de obtener un beneficio singular o para otros.
7. Favoritismo y nepotismo. Utilizar las relaciones interpersonales no para conseguir beneficios de carácter personal directo, sino amical, familiar, político, etc.

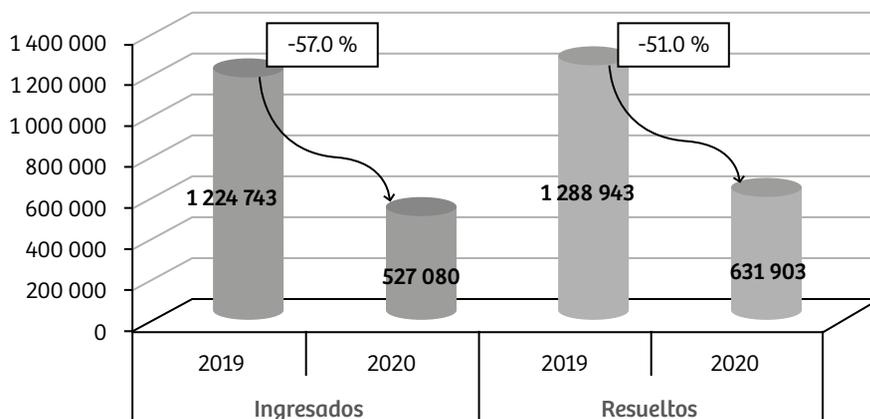
8. Contribuciones políticas inapropiadas. Son aportes que se realizan a un grupo político con la finalidad de obtener beneficios a la larga, influenciando en las decisiones políticas que se deba adoptar.

En el año 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargó a Ipsos la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, que fue publicada el 10 de diciembre de 2019 por la conmemoración del Día de los Derechos Humanos. La encuesta antes indicada se aplicó a 3312 personas, tanto de ciudad como de lugares rurales del Perú. Para los encuestados, los derechos humanos más importantes son la educación, la salud, la vida y la integridad. Sin embargo, llama mucho la atención que los encuestados no tengan en cuenta al acceso judicial como uno de sus derechos más importantes, aunque sí lo consideran el menos garantizado, debido a que un 72 % indica que sus derechos están poco o nada protegidos.

En ese sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016, p. 4) explica que el Perú habría obtenido un bajo índice de puntaje en el indicador de integridad pública en el 2015, razón por la cual el subindicador de independencia e integridad pública también ha sido bajo, y ha recomendado la implementación de un sistema integral. Otro aspecto importante que se debe analizar es la carga procesal, puesto que ese contexto de demora, retraso y saturación de expedientes hace que los justiciables estén dispuestos a ofrecer sobornos o coimas a condición de que el juez acelere sus procesos. Para darnos cuenta de la dimensión de la carga procesal, la siguiente figura grafica la carga procesal del Poder Judicial de enero a septiembre de 2020. En la figura se evidencian 527 080 expedientes en estado de trámite. Es decir, la ciudadanía demanda con urgencia el servicio de justicia. Cabe indicar que este número resulta inferior (con una disminución de 697 663 expedientes) en comparación con el 2019, debido a los 199 días de cuarentena decretados por el Ejecutivo a razón de la pandemia mundial de la COVID-19.

Figura 1

**Procesos principales ingresados, resueltos y en trámite
(enero-septiembre, 2019-2020)**



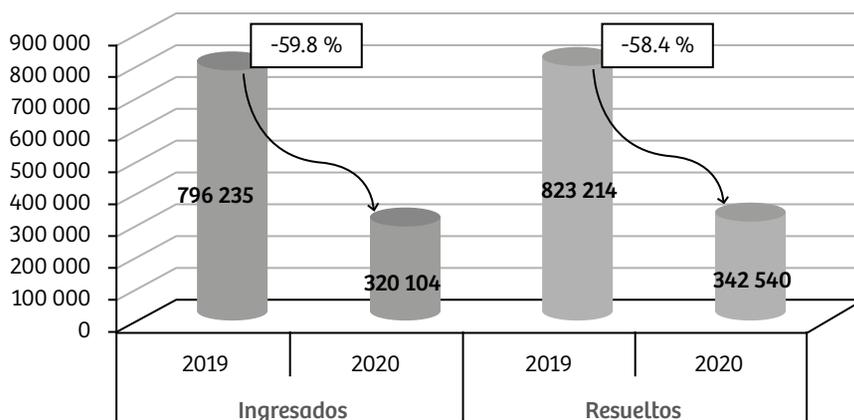
Fuente: Sistema Integrado Judicial. Formulario Estadístico Electrónico.

Elaboración: Subgerencia de Estadística. Gerencia de Planificación del Poder Judicial (2020).

La siguiente figura se basa en información actualizada hasta julio de 2020.

Figura 2

Procesos principales ingresados y resueltos trámite



Fuente: Sistema Integrado Judicial. Formulario Estadístico Electrónico.

Elaboración: Subgerencia de Estadística. Gerencia de Planificación del Poder Judicial (2020).

Las figuras muestran la carga procesal general que ostenta el Poder Judicial entre los años 2018 y 2020, existe un retraso en miles de expedientes cuya atención no ha sido valorada por múltiples razones, entre ellas, que los usuarios no estuvieron pendientes del trámite de sus procesos, los secretarios no brindaron atención diligente a los expedientes, los despachos judiciales se encuentran saturados de expedientes pendientes de resolver, etc. Si bien la carga procesal descrita no justifica los actos de corrupción de los magistrados, sí nos permite comprender e identificar uno de sus factores condicionantes.

3. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Estado, en su normativa legal, en especial en la constitución del Estado, establece en los articulados 39, 41 y 44 la lucha expresa contra la tan llamada corrupción. En ese orden de ideas, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), propone y adecúa medidas que sancionan, descubren e investigan a quienes actúan a favor de la corrupción. De igual modo lo hace la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (1996), pero también se promueven acciones de cooperación internacional, así como acciones preventivas para afrontar este flagelo estructural de la administración pública.

En el Perú se han penalizado muchas conductas que se enmarcan en los tipos de corrupción. Estas conductas están tipificadas en el Código Penal, y en el derecho administrativo son consideradas faltas administrativas. Pasemos a analizar algunas de ellas:

1. Cohecho. Delito mediante el cual un agente o ciudadano brinda, promete o da a un servidor o funcionario público un ofrecimiento, dádiva o favor a cambio del incumplimiento u omisión de sus funciones.

2. Peculado. Es la apropiación del dinero o bienes del Estado para sí o para un tercero.
3. Colusión. Delito en el que un funcionario o servidor público defrauda al Estado cuando interviene ya sea en las etapas de contratación pública o adquisición.
4. Malversación de fondos. Se produce cuando se administra o atiende con los bienes del Estado de una manera distinta a la establecida, rompiendo así el correcto funcionamiento de la administración pública.
5. Tráfico de influencias. Se presenta cuando un agente, invocando una influencia real o simulada a cambio de un beneficio, se ofrece a interceder contra un servidor o funcionario público que tiene bajo su custodia un proceso judicial o administrativo.
6. Enriquecimiento ilícito. Delito en el que un funcionario público se aprovecha de su cargo para incrementar su patrimonio sin justificación alguna.
7. Concusión. Se observa cuando un servidor o funcionario público obliga o induce a otra persona, abusando de su cargo, a entregarle un bien o un beneficio de carácter patrimonial.
8. Negociación incompatible. Cuando el servidor o funcionario del Estado se interesa de forma directa o indirecta en cualquier acto realizado por los particulares con el Estado.

A ello se añade la Ley n.º 27482, que regula la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Por ende, todo funcionario público y servidor del Estado está obligado a presentar una declaración jurada al asumir y cesar sus funciones con el Estado (artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú), cuya finalidad es dar a conocer a la ciudadanía en general, en función del principio de publicidad, el cargo que desempeña, su experiencia laboral, el nombre de la empleadora, los bienes adquiridos antes y después de asumir el cargo, etc.

1. El Decreto Supremo n.º 138-2019-PCM establece la obligatoriedad de que los jueces de todos los niveles, independientemente de su condición de titulares o provisionales, cumplan con presentar la declaración jurada de intereses, bajo responsabilidad funcional en el ejercicio del cargo en caso de incumplimiento.
2. Respecto a la legislación aprobada para combatir y sancionar la corrupción de funcionarios, se cuenta, entre otras, con las siguientes disposiciones:
 - a) Ley n.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
 - b) Ley n.º 30214, Ley que incorpora el artículo 201-A del Código Procesal Penal.
 - c) Ley n.º 30304, Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, que modifica el artículo 57 del Código Penal.
 - d) Ley n.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
 - e) Decreto Supremo n.º 004-2014-JUS, del 6 de mayo de 2014, que aprueba el reglamento sobre el agente encubierto con la finalidad de garantizar la investigación.
 - f) Resolución Ministerial n.º 0174-2016-JUS, de fecha 22 de julio de 2016, que aprueba el «Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios».
3. Se han aprobado los siguientes decretos legislativos anticorrupción:
 - a) A través del Decreto Legislativo n.º 1243 se establece la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública.

- b) Con el Decreto Legislativo n.º 1265 se ha creado el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- c) Mediante Decreto Legislativo n.º 1279 se establece la obligatoriedad de registrar el vínculo de parentesco.
- d) Mediante el Decreto Legislativo n.º 1291 se implementan en el sector interior los mecanismos para la lucha contra la corrupción.

Cabe precisar que con la creación del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), adscrito al Ministerio de Justicia desde el 2005, se han realizado avances significativos y relevantes en la lucha contra la corrupción de funcionarios.

Es necesario señalar que las políticas públicas aprobadas por el Estado, y en concreto por el Poder Judicial, se deben también a que el Perú ha suscrito una serie de tratados internacionales que lo obligan a asumir decisiones institucionales para una lucha efectiva contra la corrupción. Entre otras normas internacionales, se cuenta con las siguientes:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en el Perú en 2004.
2. Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, suscrita por el Perú en 1997.
3. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo.

4. ANÁLISIS DE LAS INVESTIGACIONES CONTRA MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

En este acápite se analizan los aspectos fácticos y procesales de diversos procesos judiciales seguidos contra magistrados del Poder Judicial en los últimos siete años. Para este estudio se indicará la numeración de las investigaciones, las instancias competentes, la norma aplicada, la sumilla de la sanción impuesta y se mantendrá en reserva la identificación personal de los magistrados involucrados en estos casos. El detalle es el siguiente:

Tabla 1

Investigaciones contra magistrados del Poder Judicial

Número de investigación definitiva / Región / Juez sancionado / Falta cometida / Tipo de falta	Instancia sancionadora / Sanción impuesta / Resolución	Sumilla de la sanción	Norma aplicada
N.º 94-2017. Cusco. Juez del Juzgado Mixto de Canchis, Sicuani, por solicitar y recibir dinero (S/ 5000.00 soles) de una comunidad campesina para favorecerla en el proceso. Falta muy grave.	Oficina de Control de la Magistratura. Sanción disciplinaria de destitución. Suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones. Resolución n.º 42 del 15 de enero de 2020.	Se incurre en responsabilidad disciplinaria cuando el magistrado mantiene relaciones extraprocesales con una de las partes de un proceso tramitado en el órgano jurisdiccional donde labora.	Inciso 9 del artículo 48 y numeral 3 del artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial. Artículo 43 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura. T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

<p>N.º 1676-2018. Callao. El máximo representante de la dependencia judicial del Callao, juez supernumerario de paz letrado de la Comisaría de Alipio Ponce del Callao, juez de garantías del Decimoprimer Juzgado en Materia Penal del Callao, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, juez supernumerario del Quinto Juzgado de Familia del Callao y juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla de la Corte Superior de Lima Norte, por recibir diversos montos de dinero (\$ 3000.00 y \$ 10 000.00 dólares y S/ 2000.00 soles), asumir irregularmente funciones, entablar relación extralaboral con el consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, designación irregular de cargo, recibir seis botellas de <i>whisky</i> etiqueta azul, promoción indebida de cargo, tráfico de influencias y pertenecer a una red de corrupción.</p>	<p>Oficina de Control de la Magistratura. Sanción disciplinaria de destitución. Suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones. Resolución n.º 27 del 21 de enero de 2020.</p>	<p>Se incurre en responsabilidad disciplinaria cuando el magistrado mantiene relaciones extraprocesales con una de las partes de un proceso tramitado en el órgano jurisdiccional donde labora, cuando recibe dinero o sobornos, por promoción indebida de cargo, por tráfico de influencias, por pertenecer a una red de corrupción, por entablar relación extralaboral con el consejero del Consejo Nacional de la Magistratura y por designación irregular de cargo.</p>	<p>Inciso 9 del artículo 48 y numeral 3 del artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial. Artículo 43 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura. TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.</p>
---	--	---	---

<p>N.º 302-2015. Ayacucho. Juez de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de la Sala Penal, por recibir S/ 3000.00 soles y un venado.</p>	<p>Oficina de Control de la Magistratura. Sanción disciplinaria de destitución. Suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones. Resolución n.º 15 del 26 de febrero de 2020.</p>	<p>Incorre en responsabilidad el magistrado que no observa sus deberes de administrar justicia con imparcialidad e independencia, incurriendo en faltas muy graves al formar extraprocesalmente relaciones con la abogada de la procesada Leonila Humareda Zamora, quien responde al nombre de Sintia Claudie Huamán Vásquez, así como haber incurrido en la prohibición de aceptar donaciones.</p>	<p>Inciso 9 del artículo 48 y numeral 3 del artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial. Artículo 43 de lo normado por la Oficina de Control de la Magistratura. T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.</p>
<p>N.º 1652-2016. Cusco. Juez del Juzgado de Familia de La Convención por recibir S/ 1500.00 soles del litigante para favorecerlo en el proceso.</p>	<p>Oficina de Control de la Magistratura. Sanción disciplinaria de destitución. Suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones. Resolución n.º 26 del 5 de marzo de 2020.</p>	<p>Se incurre en responsabilidad disciplinaria cuando el magistrado mantiene relaciones extraprocesales con una de las partes de un proceso tramitado en el órgano jurisdiccional donde labora y cuando recibe donaciones.</p>	<p>Inciso 9 del artículo 48 y numeral 3 del artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial. Artículo 43 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura. T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.</p>

<p>N.º 414-2013. Sullana. Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, Corte Superior de Justicia de Piura, por realizar patrocinio indebido a una de las partes.</p>	<p>Oficina de Control de la Magistratura. Sanción disciplinaria de destitución. Suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones. Resolución n.º 87 del 31 de agosto de 2020.</p>	<p>Se incurre en responsabilidad disciplinaria cuando el magistrado mantiene relaciones extraprocesales con una de las partes de un proceso tramitado en el órgano jurisdiccional donde labora y por realizar patrocinio indebido a una de las partes.</p>	<p>Inciso 9 del artículo 48 y numeral 3 del artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial. Artículo 43 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.</p>
<p>N.º 2376-2018. Lima. Juez superior de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber incurrido en soborno al solicitar el pago de S/ 30 000 soles en dos partes a procesados por el delito de estafa.</p>	<p>Oficina de Control de la Magistratura. Sanción disciplinaria de destitución. Suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Está probado que el magistrado investigado recibió S/ 4000 soles del abogado de los imputados de un proceso en el que se encontraba como director de debates, y fue intervenido en flagrancia.</p>	<p>Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.</p>

Fuente: Elaboración propia (2020).

En todas las investigaciones descritas se observa que los jueces han incurrido en faltas muy graves (soborno, recibo de dádivas y donaciones). Dado que se trata de actos que se realizan en la clandestinidad, y con la intención de ser ocultados, la Oficina de Control de la Magistratura realiza una valoración de la prueba

indiciaría en forma plural, concomitante y relacionada entre sí, lo cual, para esta instancia, resulta suficiente, concluyente y determinante para acreditar la responsabilidad. Posteriormente, la Oficina de Control de la Magistratura solicita a la Junta Nacional de Justicia, por intermedio del máximo representante del Poder Judicial, la destitución definitiva de los magistrados implicados en delitos. Mientras ello ocurre, impone la sanción de suspensión preventiva a los magistrados investigados.

5. PODER JUDICIAL: NORMATIVA Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Poder Judicial es un poder independiente dentro de la estructura del Estado, cuya función principal está orientada a impartir justicia dentro del marco de la ley. Asimismo, su importancia refuerza la doctrina del *check and balance*, que deben tener los poderes del Estado, ya que gozan de absoluta autonomía e independencia.

Cabe mencionar que el Poder Judicial ha aprobado diversas normativas y políticas institucionales que tienen por objetivo común combatir la corrupción en todas sus formas. Entre dichas normativas tenemos:

- a) El Código de Ética del Poder Judicial del Perú (2004) establece que los magistrados deben conducirse con valores de idoneidad, probidad, transparencia y honradez, bajo modelos de conductas ejemplares, reafirmando los valores de imparcialidad, independencia o justicia. El Código establece que el juez debe evitar la incorrección (artículo 3); que el juez ejercerá funciones libres de interrupciones e impugnará cualquier tipo de influencia jerárquica, política, social, económica, de amistad, de grupos de presión o de cualquier otra índole que no esté acorde a lo establecido (artículo 4); y que el magistrado debe actuar con el decoro que corresponde a su alta investidura (artículo 9).

- b) La Ley de la Carrera Judicial prohíbe aceptar de los litigantes y abogados, donaciones, atenciones u obsequios (artículo 40). Establece dicha norma que el juez debe guardar una conducta intachable (artículo 43, numeral 17). Asimismo, prohíbe entablar a los jueces cualquier relación diferente a la del proceso que maneja con terceros cuando vea que su independencia e imparcialidad se vea afectada. La ley prohíbe al juez interferir en las funciones de otros órganos del Estado e inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales (artículo 48).
- c) Los sistemas de gestión de riesgo antisoborno se encuentran plasmados en el Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021, aprobado por Resolución Administrativa n.º 335-2018-CE-PJ.
- d) Resolución Administrativa n.º 335-2018-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la creación de la Comisión de Integridad Judicial.
- e) Resolución Administrativa n.º 000217-2020-CE-PJ, que aprobó la conformación y los miembros de la Comisión de Integridad Judicial.

Corresponde a la entidad del Estado la correcta administración de justicia a través de sus entidades judiciales, conforme a lo normado en la Constitución y las demás leyes. En ese sentido, está obligado a:

- a) Facilitar y aligerar el trámite de las audiencias.
- b) Juzgar con imparcialidad y neutralidad.
- c) Resolver casos de corrupción en función de metas.
- d) Ordenar y divulgar un conjunto de fallos emitidos sobre corrupción.

- e) Utilizar estadísticas, las cuales son indispensables para controlar y verificar los índices de corrupción.
- f) Publicitar la información almacenada en el portal judicial sobre el sistema anticorrupción, que es de vital importancia.

La normativa precisada nos permite señalar que el Poder Judicial, desde hace algunos años, cuenta con una serie de lineamientos (políticas públicas) aprobados, que tienen como propósito combatir la corrupción. Sin embargo, hasta la fecha no ha tenido un impacto favorable y significativo, lo que indica que se está frente a un continuo fracaso para afrontar el flagelo de la corrupción. Lo cierto es que los más perjudicados con el hecho de que no estén funcionando correctamente las políticas públicas implementadas son los usuarios. Su legítimo derecho para acceder a la justicia se ve afectado y sus demandas y denuncias no son resueltas conforme a los plazos procesales. Algunos malos magistrados prefieren resolver procesos de amistades, conocidos y, sobre todo, aquellos casos en que ciertos abogados fungen de *lobbies* ante los juzgados, lo cual genera en el justiciable desconfianza e indignación. Esto nos conduce a otra cuestión: si el problema no es de falta de normativa para combatir la corrupción en el sistema de justicia, ¿cuál o cuáles serán las causas de su inobservancia?, ¿qué tan eficaces son las dependencias encargadas de la investigación y sanción de los casos de corrupción en los que incurren los operadores de justicia?

6. INSTITUCIONALIDAD EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El organismo judicial peruano cuenta con políticas institucionales y órganos que se encargan de investigar y sancionar casos de corrupción de los operadores judiciales. Está integrado por diversos organismos autónomos, los cuales cumplen funciones propias y diferenciadas, que se detallan a continuación:

6.1. Junta Nacional de Justicia

Es un ente constitucional autónomo, sucesor del Consejo Nacional de la Magistratura que fue desactivado en junio de 2018. Entre sus funciones más importantes tenemos seleccionar, ratificar y destituir fiscales y jueces.

La Junta Nacional de Justicia cuenta con una Comisión Permanente de Procesos Administrativos que se encarga de recibir las denuncias y tramitarlas, ya sea como investigaciones preliminares o procesos disciplinarios seguidos contra jueces, fiscales y jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Esta Comisión Permanente cuenta con el apoyo de la Dirección de Procesos Disciplinarios, que se encarga de brindar apoyo técnico jurídico a la comisión que vela permanentemente por los procesos administrativos, y le asiste en las actuaciones y diligencias que se derivan de los procedimientos que son de su conocimiento, los que se realizan del siguiente modo:

- a) Denuncias contra jueces o fiscales supremos. Le corresponde a la Junta Nacional de Justicia investigar y, de ser posible, aplicar la sanción correspondiente contra jueces supremos o fiscales de igual condición por la comisión de inconducta funcional, falta muy grave, y solo a pedido de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos a los jueces y fiscales de las demás instancias.
- b) Las denuncias contra jueces o fiscales supremos se pueden realizar de modo presencial en las instalaciones de la Junta Nacional de Justicia, completando los formatos y la información correspondiente.

Se pueden apreciar en el portal web de la Junta Nacional de Justicia los distintos procedimientos disciplinarios seguidos contra magistrados del Poder Judicial en el período 2009-2017.

Tabla 2

**Procedimientos disciplinarios contra magistrados del Poder Judicial.
Período 2009-2017**

Período por años	Procedimientos disciplinarios abiertos por expedientes	Decisión por magistrado investigado			
		Destituciones	Sanciones menores	Absoluciones	Otros(*)
2008	48	40	9	5	5
2009	85	65	14	14	8
2010	46	41	6	3	2
2011	26	20	1	10	1
2012	52	43	5	3	2
2013	31	29	2	2	-
2014	45	41	2	4	1
2015	44	42	-	4	1
2016	25	20	2	2	-
2017	45	17	5	2	1

Fuente: <https://www.jnj.gob.pe/files/estadisticas-dpd/Estadisticas%202008-2017.pdf>

De la tabla se evidencia que el pico más alto de procedimientos disciplinarios abiertos contra magistrados fue en el 2009 (85 procedimientos), de los que 65 fueron destituidos. El año con menor cifra fue el 2015 con 25 procedimientos, de los cuales 20 fueron destituidos. Cabe recordar que una destitución aplica cuando se trata de casos muy graves, por ejemplo, por corrupción. A la fecha, el portal web de la actual Junta Nacional de Justicia no cuenta con data actualizada y pública de estos procedimientos.

6.2. Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)

Es un organismo judicial encargado de investigar a los jueces y auxiliares jurisdiccionales por la comisión de faltas graves o inconductas funcionales, con excepción de los jueces supremos, conforme a su Reglamento Disciplinario. La OCMA, después del procedimiento administrativo disciplinario, se encarga de pedir la

sanción o absolución para los magistrados o servidores del Poder Judicial. Luego, deriva el caso al Consejo Ejecutivo del organismo judicial.

Según el portal web de la OCMA, en el 2020 existen 213 investigaciones con propuesta de destitución a magistrados por diversa índole, entre las que tenemos: relaciones extraprocesales, retardo en la administración de justicia, falta de motivación y actos de corrupción. Como es de conocimiento público, resalta la investigación seguida contra el expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (Investigación Definitiva n.º 001676-2018-Callao), Walter Benigno Ríos Montalvo, por la comisión de actos extraprocesales en la designación indebida de jueces supernumerarios y por haber tenido injerencia en el Consejo Nacional de la Magistratura en el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional.

Todos los magistrados están obligados a actuar de acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial del Perú. No es una facultad, sino una obligación de carácter ético y funcional que expone los valores con los que deben actuar, sin distinción de su nivel. Ante ello, surge la siguiente interrogante: si existen políticas públicas, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y un Código de Ética, ¿por qué algunos de los magistrados continúan inmersos en presuntos actos de corrupción? Tal vez encontremos la respuesta en el libro de Alfonso Quiroz (2013). Según el autor, existe un grupo minoritario de personas con poder económico capaz de influenciar en las esferas políticas y judiciales. Lamentablemente, su práctica se extiende a todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú. Pese a que existen políticas públicas orientadas a disminuir los índices de corrupción, en ocasiones los magistrados sustanciadores que investigan inconductas funcionales de sus colegas terminan siendo denunciados disciplinariamente por presuntos actos de corrupción, por aquellos a quienes investigaron.

Se puede apreciar que el Poder Judicial cuenta con mecanismos legales, tanto a nivel nacional como internacional, para combatir la corrupción. No obstante, el problema no radica en la inexistencia de normas contra la corrupción, sino pasa más bien por la conducta antiética de los agentes que tienen a su cargo la implementación de dichas herramientas.

7. FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA PARA LOS MAGISTRADOS DE LA CARRERA JUDICIAL: DIAGNÓSTICO Y DESAFÍOS

Diversas instancias e instituciones promueven, impulsan y desarrollan la formación ética y deontológica de los magistrados. Entre ellas tenemos la Academia de la Magistratura, el Colegio de Abogados de Lima, el Acuerdo Nacional de Justicia, la Comisión Nacional Anticorrupción, el Consejo Nacional Anticorrupción, la Oficina Nacional Anticorrupción, la Comisión Andina de Juristas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Instituto de Defensa Legal, la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Comisión de Magistrados para la Reestructuración del Poder Judicial y la Comisión de Planificación de Políticas de Moralización, Eticidad y Anticorrupción (2001), llevada a cabo por una de las Comisiones del Consejo Transitorio del Poder Judicial. Estas y otras cuentan con mecanismos e iniciativas públicas y privadas que impulsan la formación ética y deontológica para los magistrados de la carrera judicial. La Academia Nacional de la Magistratura realiza una labor fundamental en la capacitación y el perfeccionamiento de los magistrados, y cuenta con un programa denominado «Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP)». Este capacita permanentemente a nivel nacional a todos los jueces y fiscales por medio de talleres, cursos, seminarios, etc. Entre algunos temas de esas capacitaciones, tenemos:

Tabla 3

Temática de la capacitación que realizan el Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, octubre-diciembre, 2020

Temática del curso	Tipo de actividad
Quechua para operadores jurídicos quechuahablantes: terminología, lectoescritura y redacción	Curso especializado a distancia
Violencia contra la mujer y el grupo familiar desde un enfoque multidisciplinario	Curso especializado a distancia
Cultura jurídica y magistratura	Curso especializado a distancia
La prueba ilícita y la prueba irregular en la jurisprudencia nacional	Conferencia virtual
Elaboración de artículos jurídicos	Taller de investigación
Una nueva concepción del dolo y su acreditación en el proceso penal	Conferencia virtual
Delitos de corrupción en el ámbito de la criminalidad organizada	Conferencia virtual
Criminalidad y criptomonedas	Conferencia internacional virtual
Extinción de dominio: problemas teóricos y prácticos	Conferencia virtual
Admisión de los medios de prueba en la etapa intermedia	Conferencia virtual
Crimen organizado y corrupción	Programa de especialización
El proceso inmediato por flagrancia y la reducción de la pena por confesión sincera en tiempos de coronavirus	Conferencia virtual
Propiedad intelectual	Programa de especialización
Medios técnicos de defensa, alcances y perspectivas	Conferencia virtual
Los delitos omisivos en el sistema de corrupción funcional	Conferencia virtual
Bien jurídico y legitimación del derecho penal: a propósito del delito de maltrato animal	Conferencia virtual
Aspectos problemáticos del proceso de extinción de dominio	Conferencia virtual
Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19	Taller virtual especializado

Penas alternativas a problemas criminológicos en el sistema penal peruano	Conferencia virtual
Criterios para la resolución de casos de violencia de género	Conferencia virtual
Inferencia y máximas de la experiencia en la prueba indiciaria	Conferencia virtual
Jurisprudencia constitucional de control de resoluciones fiscales y judiciales en casos de violencia de género	Conferencia virtual
Delito de lavado de activos y personas jurídicas	Conferencia virtual
Lavado de activos y sus modalidades	Conferencia virtual
Prisión preventiva en el derecho posmoderno	Conferencia virtual
La conducta de desobediencia a las medidas sanitarias en época de cuarentena. Resistencia dolosa al uso de barbijos (mascarilla)	Conferencia virtual

Fuente: <https://www.amag.edu.pe/Servicio/Actividadesacademicas>

Sin embargo, de los 26 cursos, conferencias y talleres desarrollados por la Academia de la Magistratura, solo 3 de estos guardaban relación, de modo directo o indirecto, con asuntos de corrupción. La mayoría de los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura han estado más enfocados en el desarrollo de temas de derecho penal, civil, familiar y procesal. Esto evidencia un vacío en la promoción y el desarrollo de temas relacionados con la formación ética y la deontología de los magistrados.

Por último, a pesar de contar con normativas nacionales e internacionales, y con una institucionalidad que, aun con sus limitaciones, ha desarrollado políticas e iniciativas con el objetivo de combatir la corrupción en la esfera judicial, no se ha obtenido buenos resultados en los últimos diez años. Esta problemática evidencia que la aprobación de políticas públicas y su normativa no han sido suficientes para disminuir la corrupción judicial. Este problema termina afectando a toda la administración de justicia y reafirma la desconfianza y el descontento de la población, que espera una justicia idónea, práctica y honesta.

8. CONCLUSIONES

Primera. La normativa, las políticas públicas y la institucionalidad que conforman el sistema de integridad pública en el país dan cuenta de un avance significativo. Sin embargo, sus resultados han sido poco efectivos para enfrentar el flagelo histórico de la corrupción, tanto así que la ciudadanía siente que este conflicto de intereses ha capturado no solo al Poder Judicial, sino a todo el sistema estatal, administrativo, jurídico y económico del país, y que dicha problemática ha tenido un efecto rebote en los abogados y los justiciables.

Segunda. La corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada. Esta debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país.

Tercera. El derecho fundamental de acceso a la justicia se ve afectado por la corrupción, debido a que las políticas públicas institucionales y el sistema de integridad no han obtenido los resultados esperados. Por ello, se requiere desarrollar profundas reformas institucionales y contar con un plan de integridad que tenga mecanismos de seguimiento permanente y evaluación, pero además desarrollar políticas de Estado que permitan asegurar el presupuesto y el personal idóneo para su implementación.

Cuarta. La Academia de la Magistratura debe ser fortalecida con recursos, infraestructura y logística a fin de que pueda impulsar, de modo más decidido y permanente, cursos y programas certificados de formación en ética, deontología y valores jurídicos para los magistrados, con el objetivo de que estos fortalezcan el ejercicio de la ética pública. Los programas de formación deben ser desarrollados desde un enfoque interdisciplinario y transversal para lograr una formación integral de los magistrados.

Quinta. La Junta Nacional de Justicia debe fortalecer aún más el trabajo arduo que viene desarrollando la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de contar con las capacidades operativas y ejecutivas propias de su labor disciplinaria: control, seguimiento, evaluación, investigación y sanción en contra de los jueces y fiscales que han cometido acciones irregulares que atentan gravemente a la ética, moral y probidad con las que se debe ejercer la función.

Sexta. La impunidad y la complicidad son un gran problema de corrupción en nuestro sistema de justicia, por lo que la tarea para las diversas instancias involucradas es ardua. Resulta importante que dichos esfuerzos no solo estén orientados a cuestiones meramente teóricas, sino que urge poner en práctica una verdadera cultura de servicio y de acceso a la justicia para el habitante común.

REFERENCIAS

- Acemoglu, D., Johnson, S. and Robinson, J. (2005). The Rise of Europe: Atlantic Trade, Institutional Change, and Economic Growth. *American Economic Review*, 95(3), 546-579.
- Acosta-Daza, D. F. (2020). Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, (29), 213-238. <https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/8085/11285>
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, (3), 277-305. <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/1374/654>
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.

- Carvajal, J. E., Hernández, C. A. y Rodríguez, J. E. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Prolegómenos*, 22(44), 67-82. <https://doi.org/10.18359/prole.3667>
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (2017). *Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contr-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú. Lima: 31 de octubre de 1993.
- Hellman, J. y Kaufmann, D. (2001, septiembre). La captura del Estado en las economías en transición. *Finanzas & Desarrollo*, 38(3), 31-35. <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2001/09/pdf/hellman.pdf>
- Ipsos (2019). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos. Resumen ejecutivo. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611171/2.-Resumen-ejecutivo-de-la-II-Encuesta-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf.pdf>
- Mavila, R. (2012). *La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mejía, B. (2001). Corrupción judicial en Perú: causas, formas y alternativas. *Derecho & Sociedad*, (17), 208-215.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016). *Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú*. <https://www.oecd.org/gov/ethics/peru-estudio-integridad-folleto.pdf>
- Pardo, R. A. (2018). La corrupción como descomposición de las relaciones constitutivas del ser humano. Una reflexión teológica. *Veritas*, (41), 89-115. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732018000300089>

- Poder Judicial (2004, 3 de junio). Código de Ética del Poder Judicial del Perú. *Diario Oficial El Peruano* [separata especial]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c2732004910533692f1d60375cdf40c/codigo+etica+03+de+junio+de+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c2732004910533692f1d60375cdf40c>
- Ponce de León, Z. y García, L. (2019). Perú 2018: la precariedad política en tiempos de Lava Jato. *Revista de Ciencia Política*, 39(2), 341-365. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X201900200341>
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). [Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime (2004). United Nations Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators. https://www.unodc.org/documents/afghanistan/Anti-Corruption/Handbook_practical_anti-corruption.pdf